

**Constancia Secretarial: Radicado: 2018-00578.** 01 de octubre de 2021. Se incorpora al expediente digital memoriales allegados vía correo electrónico el 01 de julio y 16 de septiembre de 2021. Informó que dichos memoriales fueron repartidos a la suscrita oportunamente para su trámite; sin embargo, sólo en la fecha procedo a dar trámite al mismo, debido a que las funciones aumentaron considerablemente en razón al trabajo en esta nueva modalidad virtual y a que la labor que hacía la oficina de apoyo, se trasladó casi que en su integridad a los despachos.



LUZ MERY ZULUAGA HENAO

Oficial Mayor

-05-

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno**

Proceso	Verbal
Demandante	Fundación Hogar la Villa
Demandados	Medimas EPS S.A.S.
Radicado	05001-31-03-008-2018-00578-00
Instancia	Primera
Tema	Requiere demandante
Interlocutorio	940

Se incorpora al expediente digital, la constancia de notificación realizada por el apoderado de la parte actora a Cafesalud EPS hoy Medimás EPS S.A.S. visible a **C01, pdf03 pág. 05 y 06**, remitida desde su correo.

No obstante, no será tenida en cuenta, por cuanto no hay constancia de haberse enviado los anexos de la demanda y el escrito de subsanación de requisitos. Aunado a ello, no se allegó comunicación de la que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, deberá proceder nuevamente con la notificación en debida forma, esto es, remitir comunicación al correo electrónico, en la que: se acompañe copia de la demanda, los anexos, y el escrito contentivo del requisito, se advierta que se entenderá notificado pasados dos (2) días de recibido el correo electrónico, que el término para contestar la demanda comenzará a contarse a partir del día siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto por estados, de conformidad con el contenido del artículo 317 del Código General del Proceso, para que realice notificación de la entidad accionada en debida forma y allegue constancia de ello, so pena de declarar desistimiento tácito.

Finalmente, en cuanto al poder aportado por el Dr. Jorge Iván Guzmán Arango visible a **C01, pdf04, pág.03**, se le hace saber al citado profesional del derecho, que ya se le había reconocido personería (**C01, pdf02, pág.589**).

**NOTIFÍQUESE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)